



**FEDERACIÓN ARGENTINA CIENTÍFICA
DE ESTUDIANTES DE LA SALUD**
Tribunal de Conducta y Disciplina

REGLAMENTO INTERNO TRIBUNAL DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

Acerca de la constitución del Tribunal

- 1) El Tribunal de Conducta y Disciplina estará compuesto por tres (3) Miembros, los cuales compartirán los mismos derechos y deberes, y no podrán tener cargo en la Comisión Directiva de FACES.
- 2) El Tribunal de Conducta y Disciplina deberá estar constituido por miembros de diferentes Sociedades Científicas Federadas en FACES.
- 3) Para ser Miembro del Tribunal de Conducta y Disciplina, es necesario ser miembro titular de una Sociedad Científica Federada.
- 4) El tribunal designará un “director” del mismo en su primera reunión y por mayoría simple. El mismo tendrá los mismos derechos y obligaciones que sus compañeros, ejerciendo una función pura y exclusivamente administrativa y organizativa en las reuniones subsiguientes y en el trabajo de cada uno de los casos que lleguen al comité.
- 5) El Tribunal de Conducta y Disciplina deberá contar con un libro de ACTAS o carpeta en el que se consignarán las denuncias, descargos, veredictos y sanciones realizadas.
- 6) La participación como miembro de FACES incluirá la aceptación automática del presente reglamento.

Acerca de los Procedimientos

La Denuncia

- 7) La denuncia deberá ser presentada por escrito a la Comisión Directiva de la FACES para su posterior envío al Comité de Conducta y Disciplina.
- 8) La denuncia deberá ser aprobada por las sociedades/asociaciones que integran la FACES, siendo sometida a mayoría simple. En caso de que resulte aprobada, se elevará la misma al Comité de Conducta y Disciplina para su procesamiento. En caso de ser rechazada, se informará al denunciante y se dará por terminado el proceso.
- 9) La denuncia deberá constar de:
 - a) Introducción, donde se especifique tiempo y lugar donde ocurrió el hecho a denunciar.
 - b) Denuncia per se, se expondrá en forma clara y concisa el motivo del documento.
 - c) Fundamento, se deberá desarrollar el contenido de lo denunciado.
- 10) Se deberá adjuntar a la denuncia todo tipo de prueba y/o documentación que respalde la misma, debiendo enviarse al Tribunal de Conducta y Disciplina, y al Presidente de FACES.
- 11) No se podrá adjuntar otro tipo de prueba y/o documentación posterior a la presentación de la denuncia, salvo que el Tribunal de Conducta y Disciplina lo requiera.

12) Si algún miembro del Comité se encontrara directamente vinculado a la denuncia, el mismo será separado del comité transitoriamente y la Comisión Directiva de la FACES designará a un reemplazante para el tiempo que dure la investigación del caso.

El Descargo

13) El Tribunal de Conducta y Disciplina, tendrá como plazo máximo de tiempo, quince (15) días corridos, salvo situaciones especiales, a partir de la presentación de la denuncia, para hacer conocer al denunciado de los cargos hacia su persona. La comunicación deberá hacerse por escrito, adjuntándose solo el contenido de la denuncia. Se deberá dejar constancia que el denunciado tiene conocimiento de la causa.

14) El denunciado tiene derecho a no realizar su descargo. En caso de que no emitiera respuesta alguna en el plazo establecido, luego de ser notificado correctamente, se considerará que el denunciado no desea realizar descargo alguno.

15) El denunciado contará con un tiempo de quince (15) días corridos, a partir del conocimiento de la denuncia, para la presentación del descargo. Transcurrido ese tiempo, el Comité podrá prescindir del descargo para continuar con la investigación.

16) El descargo deberá ser presentado por escrito al Tribunal de Conducta y Disciplina, con copia al Presidente de FACES.

17) Se deberá adjuntar al descargo todo tipo de prueba y/o documentación que respalde al mismo.

18) No se podrá adjuntar otro tipo de prueba y/o documentación posterior a la presentación del descargo, salvo que el Tribunal de Conducta y Disciplina lo requiera.

El Veredicto

19) El Tribunal de Conducta y Disciplina, tendrá como plazo máximo de tiempo, treinta (30) días corridos, salvo situaciones especiales, a partir de la presentación del descargo, para elevar a los involucrados su veredicto.

20) El Tribunal de Conducta y Disciplina dictaminará el veredicto sobre la base de la denuncia y sus pruebas y/o documentaciones adjuntadas, al descargo del denunciado y sus pruebas y/o documentaciones adjuntadas, como así también de pruebas y/o documentaciones requeridas y de informes solicitados a terceros, que el Tribunal lo considere necesario.

21) El veredicto deberá ser presentado por escrito a los Miembros de la Comisión Directiva de FACES, en la reunión próxima siguiente.

22) deberá contar de:

a) Introducción, donde se especifique lugar y fecha de la denuncia, como así también los datos del denunciante y del denunciado.

b) Veredicto *per se*, en donde se desarrollará el dictamen tomado por el Tribunal. Éste constará de dos partes:

b1) Evaluación del hecho, en donde el Tribunal determinará la existencia de falta o no. En caso de que existiera, ésta será estimada según su gravedad en LEVE, MODERADA o SEVERA.

b2) Sentencia, en donde se comunicará la sanción aplicada, según la gravedad de la falta, en caso de que ésta existiera.

c) Fundamento, en donde se desarrollará los motivos que llevaron al Tribunal a tomar dicho veredicto.

23) El veredicto expresado por el Tribunal de Conducta y Disciplina tendrá carácter de irrevocable por cualquier organismo de la FACES, pudiendo ser apelada (ver luego).

La Apelación

24) El denunciado podrá interponer apelación por medio fehaciente dentro de los quince (15) días corridos desde la notificación del veredicto emitido por el Tribunal de Conducta y Disciplina. Para que esta apelación tenga validez, se deberán presentar nuevas evidencias que puedan interferir en las decisiones del comité. En la asamblea ordinaria próxima siguiente, la Comisión Directiva de FACES deberá aprobar o desestimar dicha apelación.

Acerca de las Faltas

25) El Tribunal de Conducta y Disciplina de acuerdo al grado de culpabilidad, al daño producido y su trascendencia emitirá las siguientes sanciones acorde a las siguientes faltas:

- a) **FALTAS LEVES:** Responsable indirecto y directo del daño producido, con producción de leves daños de trascendencia leve: Se emitirá un ***llamado de Atención***. Si el caso correspondiere, se realizará ***Apercibimiento*** al miembro involucrado. En caso de recurrencia en faltas de las mismas características se considerará como Falta Moderada
- b) **FALTA MODERADA:** Responsable directo del daño producido, con producción de daños representativos, de trascendencia moderada: Se notificará ***“Amonestación”***. Si el caso correspondiere, se realizará un ***2do llamado de Atención*** al miembro involucrado. Luego del 2do llamado de atención, se considerará directamente ***“Amonestación”***. Si el miembro afectado incurriere en más de dos Amonestaciones será considerado una **FALTA SEVERA**. El *responsable indirecto* del daño producido podrá ser considerado como una **FALTA MODERADA O LEVE**, según la proporcionalidad y participación en dicha falta.
- c) **FALTA SEVERA:** Responsable directo del daño producido, con producción de daños o perjuicios muy representativos, de elevada trascendencia: Se ***“Expulsará”*** al miembro que incurrió en la falta de estas características. Una vez notificada la resolución de expulsión, el infractor se verá obligado a abandonar la sociedad en el plazo que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior a las setenta y dos horas. Notificando dicha expulsión a la Unidad Académica a la que el miembro pertenece. En caso de incumplimiento se procederá a presentar acciones judiciales en contra de su persona.

Acerca de las Sanciones

26) El Tribunal de Conducta y Disciplina de acuerdo al grado de gravedad de la falta aplicará, según correspondiere, las siguientes sanciones a los asociados miembros de la FACES:

- a) **Llamado de Atención:** constancia por escrito en el libro de actas de FACES y en el libro de Actas del Tribunal de Conducta y Disciplina de que el miembro afectado incurrió en falta.
- b) **Apercibimiento:** corrección disciplinaria, es una advertencia conminatoria hecha por el Tribunal de Conducta y Disciplina, respecto de una sanción especial.

Una advertencia conminatoria es apercibir a la persona que se supone culpable amenazándola con pena, para que se enmiende, obedezca, diga la verdad u otros fines. Intimar un mandato. El miembro en cuestión no podrá postularse para ningún cargo de Comisión Directiva de la FACES ni director de algún comité por tiempo indeterminado

c) Amonestación: representa un remedio penal preventivo que aplica el Tribunal a quien se halla en ocasión próxima de cometer un delito o se sospecha que haya cometido. Entendiéndose por amonestar: advertir o prevenir por vía de corrección disciplinaria al miembro que incurrió en falta. Ya sea a través de:

- c1) Inhabilitación temporaria de su cargo en FACES, en caso de no formar parte de FACES será inhabilitado para participar en cualquier actividad de la misma, el tiempo será definido según criterio del Tribunal, y nunca podrá ser menor de 12 meses. No podrá postularse para ningún cargo de Comisión Directiva de la FACES ni director de algún comité por tiempo indeterminado
- c2) Resarcimiento económico acorde al daño producido.
- c3) Reconocimiento y disculpas por su falta cometida en forma escrita en el libro de Acta de FACES y Actas del Tribunal de Conducta y Disciplina, si el mismo lo requiere, presentará sus disculpas públicamente a través de publicaciones de FACES.

d) Expulsión: Es todo acto o medida que se traduce en la separación o alejamiento con violencia cuando recae en una persona obligada así a abandonar y sin derecho a volver a formar parte de FACES y sin derecho a participar en ningún evento que ésta realice.

27) El Tribunal de Conducta y Disciplina de acuerdo al grado de gravedad de la falta aplicará, según correspondiere, las siguientes sanciones a las sociedades/asociaciones miembros de la FACES:

- a) Llamado de Atención: Ídem para los miembros.
- b) Apercibimiento: Ídem para los miembros. Los miembros de la sociedad no sancionados personalmente podrán postularse para cargos de Comisión Directiva de la FACES o director de algún comité.
- c) Amonestación: Idem para los miembros junto con la pérdida de la condición de sociedad Federada y vuelta a sociedad Aspirante por un período electoral. Además la imposibilidad de presentarse para cargos de Comisión Directiva de la FACES o director de algún comité.
- d) Suspensión: Expulsión temporaria de la FACES, con pérdida de todos los derechos y obligaciones por el tiempo que este comité considere pertinente.
- e) Expulsión: Expulsión definitiva de la FACES con imposibilidad de reincorporación posterior.